REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de noviembre de 2023
Proceso: ***11001-31-10031-2021-00622-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 2:30 pm, del día del 9 de noviembre de 2023
Inicio Grabación: 2:41 pm
Suspensión Grabación: 3:00 p.m.
Reanuda Grabación: 3:13 pm
Fin audiencia: 3:20 pm del 9 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual la demandada señora ANDREA ESPERANZA REYES RIVERO, su apoderada abogada DORA ISABEL CHACON, el demandante señor JORGE LEONARDO GUZMAN MONTOYA y su apoderado doctor JAIRO ANDRÉS HERNANDEZ PERAZA.

OBJECION INVENTARIOS Y AVALUOS – Art.501 del C.G.P.

Correspondería en esta audiencia decidir sobre la objeción a los inventarios presentada en audiencia celebrada el pasado 24 de agosto de la presente anualidad, mas sin embargo las partes de común acuerdo han manifestado a través de sus apoderados judiciales que han decidido conciliar sobre los inventarios y avalúos de los bienes existentes en la sociedad conyugal, y, por ello.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR *el desistimiento a la objeción presentada por la parte demandada a la partida segunda del pasivo inventariado por el*

demandante, teniendo en cuenta que según acuerdo entre las partes la totalidad del pasivo inventariado será asumido y cancelado por la parte demandante señor JORGE LEONARDO GUZMAN MONTOYA. Asi mismo acuerdan incluir en este inventario la partida consistente en Vehículo siniestrado placas GCR 205, Camioneta, Citroën modelo 2020, al que le dan un avalúo de cero (o) pesos y no ser objeto de inventario adicional las cesantías a nombre de la señora ANDREA ESPERANZA REYES RIVERO.

SEGUNDO: *Aprobar los inventarios y avalúos que da cuenta la diligencia llevada a cabo el día 24 de agosto de 2023, así como lo acordado por la partes el día de hoy en esta diligencia. Es decir que los inventarios quedan conformados por las siguientes partidas*:

ACTIVO	***VALOR PARTIDA***
PARTIDA PRIMERA: Inmueble apto. interior 2, que hace parte del edificio Bifamiliar, urbanización la Aurora, ubicado en la transversal, 14T No. 68A-29 Sur de esta ciudad, M.I. 50S-968780	$194’929.500
PARTIDA SEGUNDA: Inmueble -ubicado en el primer sector AZ El palmar, urbanización poblado turístico San Marcos, vereda Llano del Pozo y los Monos del Municipio de Ricaurte-Cund, M.I. 307-40771.	$315.000.000
PARTIDA TERCERA: Derecho de cuota equivalente al 20% del apto, interior 2, que hace parte del edificio Bifamiliar, ubicado en la Transversal 14 T- NO. 68 a-25 Sur de esta ciudad, identificado con M.I. 50S-968762	$39’221.400
PARTIDA CUARTA: Vehículo marca Chevrolet, línea SAIL, modelo 2015, color plata brillante, placa UCW-850..	*$26’000.000*
PARTIDA QUINTA: Cesantías correspondientes al señor JORGE LEONARDO GUZMAN MONTOYA consignadas en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja Honor.	$3’000.000

SEXTA: Vehículo siniestrado placas GCR 205, Camioneta, Citroën modelo 2020.	0
PASIVOS PARTE DEMANDANTE	
PARTIDA PRIMERA: Crédito hipotecario Banco Davivienda No. 5700006800661133	*$198.246.220*
PARTIDA SEGUNDA: Crédito hipotecario Banco Davivienda No. 5700006800862440	*$98'100.986*

TERCERO: *las partes manifiestan que llegan al anterior acuerdo de inventario, al haber dialogado sobre la forma en que harán las respectivas adjudicaciones, al demandante se le adjudicarán las partidas 2ª, 4ª, 5ª y 6ª y asumirá la totalidad del pasivo inventariado por el valor a que ascienda el mismo al momento de realizarse la partición, y a la demandada le serán adjudicadas las partidas 1 y 3 del inventario, acuerdo que quedará plasmado al momento de realizarse la partición.*

CUARTO: *Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Ante el acuerdo alcanzado se les autoriza a los apoderados para que presenten el trabajo de partición y para ello se les concede el término de diez (10) días, por secretaria, si así lo solicitan los apoderados, remítaseles el link del expediente.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:20 pm del día 9 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4def54b8b250470f9637eb7ff7a87438e0282247c8cd9245652efc36058f0550**

Documento generado en 09/11/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica